

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00582-00

Se encuentra el presente asunto al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte actora a través de su apoderada (Carol Castro Borbón), a propósito de la consignación efectuada por el extremo pasivo acompañada de liquidación del crédito, para lo cual, valga agregar, se advierte que dicha togada cuenta con facultad de recibir, como se desprende del poder primigenio y posterior sustitución efectuada en su favor (PDF 01 págs. 16 a 18).

Sin embargo, consta en PDF 18 memorial proveniente de la empresa de servicios jurídicos designada como mandataria del demandante, que dicha profesional del derecho no cuenta con facultad para recibir, por lo cual cualquier consignación o pago de títulos, debe hacerse a la cuenta bancaria que menciona.

Así las cosas, previo a tomar cualquier determinación, se hace menester que la referida entidad (Grupo Greco Abogados SAS), por medio de su representante legal, y, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar nuevo documento brindando claridad al respecto, esto es, frente a dicha facultad de recibir en cabeza de la togada Carol Castro Borbón, indicando si el particular únicamente se circunscribe, se reitera, a que la consignación de títulos solo pueda efectuarse en la cuenta destino que relaciona. Lo anterior, en virtud a que, la solicitud de terminación, exige que el respectivo apoderado cuente con facultad expresa de recibir, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P.

En su defecto, y, dentro del mismo término, también podrá aportarse solicitud de terminación allegada directamente por el representante legal de la empresa Grupo Greco Abogados SAS, o del demandante (JOSÉ MANUEL CIRO MESA).

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.